



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE: FERNANDO HENAO ESGUERRA**  
**DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA –  
POLICIA NACIONAL**  
**EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2017-00271-00**

Como quiera que la presente demanda cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 162 a 167 del C.P.A.C.A., procede el Despacho disponer sobre su admisión, en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado a través de apoderado judicial por FERNANDO HENAO ESGUERRA, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL.

**SEGUNDO:** Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

2.1. Notifíquese el presente auto en forma personal al Director General de la POLICIA NACIONAL y a la PROCURADORA 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. Informándole que una vez notificado las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a su disposición.

Se advierte a la entidad demandada que con la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

2.2. Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

2.3. La parte demandante deberá sufragar la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, como lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser

consignados en la cuenta N° 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 0 - 8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, a nombre del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, dentro del Convenio N°. 1 1 4 7 3 entre el Banco Agrario de Colombia y la Rama Judicial, so pena de tener por desistida la demanda.

Para el efecto, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de este auto sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito

**TERCERO:** Se reconoce personería judicial al abogado WILLIAMS TELLEZ FAJARDO, como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder otorgado, obrante a folio 1-2 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CATALINA PINEDA BACCA**  
Juez

|   |
|---|
| <p><b>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO</b><br/><b>NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO</b><br/><b>(Art. 201 C.P.A.C.A.)</b></p>     |
| <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° 051 del 21 de noviembre de 2017.</p>  |
| <p><br/><b>DANIEL ANDRES CASTRO LINARES</b><br/>Secretario</p> |